

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 13 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 12 de Marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Saturnino Calderon y Collantes.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Gobierno, penetrado de la conveniencia de la unidad del mando de la fuerza armada, ha creído conveniente en las actuales circunstancias proponer á S. M., y S. M. se ha servido acordar que se presente á la deliberacion de las Cortes un proyecto de artículo adicional al reglamento de la Milicia urbana, y cuyos términos son los siguientes:

Art. 32. «Se autoriza al Gobierno durante las actuales circunstancias, y á fin de que pueda disponer de la fuerza del ejército con el objeto de pacificar las provincias sublevadas, para que siempre que lo juzgue conveniente ponga la Milicia urbana bajo las órdenes de las autoridades militares dependientes del Secretario del Despacho de la Guerra.»

El Sr. Vicepresidente: «Este artículo pasará á la comision de la Milicia urbana para que á la mayor brevedad presente su dictámen.»

El Sr. Secretario Caballero: «Al extender la Secretaría del Estamento en limpio los presupuestos despachados, notó que en el de lo Interior faltaban cuatro partidas: las que pasó á la comision del mismo ramo, y son: 1.º lo respectivo á gastos ordinarios y extraordinarios de correos: número 7.º, referente á los jubilados y cesantes de correos de ultramar: núm. 8.º comprensivo de los gastos ordinarios y extraordinarios de los correos de ultramar: núm. 9.º relativo á las asignaciones de correos de ultramar; cuyas cuatro partidas componen cuatro millones y tantos mil reales. La comision opina que se deben aprobar, siempre que los jubilados y cesantes estén á lo prevenido en los decretos vigentes. El Estamento resolverá lo que tenga por mas conveniente.

Habiéndose preguntado si se aprobaban estas cantidades, quedaron aprobadas.

El Sr. Cezar leyó el dictámen de la comision de Gracia y Justicia sobre la adicion al presupuesto de este ramo presentada por el Sr. Secretario del Despacho del mismo.

El Sr. Vicepresidente dijo que este dictámen quedaria sobre la mesa, y se discutiría despues del presupuesto de rentas provinciales; mas habiendo hecho presente el Sr. Acevedo y otros que era bastante largo, y que por tanto debería imprimirse, anunció al mismo Sr. Vicepresidente que se imprimiria y distribuiria.

El Sr. Istúriz leyó el dictámen de la comision central sobre sueldos de las clases pasivas; y el Sr. Vicepresidente dijo que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion: en seguida anunció que continuaba la del presupuesto de rentas provinciales.

El Sr. Lopez del Baño dijo que la comision habia pedido ayer la palabra y se le concedió para hacer una aclaracion sobre los argumentos que se podrían presentar: á lo que el Sr. Vicepresidente contestó que podria usarla despues del Sr. Belda.

El Sr. Belda: «Aunque tenia que hablar de diferentes puntos del dictámen de la comision, me contraeré desde luego á la parte relativa á frutos civiles. Hasta ahora los Procuradores que pertenecen á las provincias á que se trata de cargar esta contribucion, no han tenido ocasion de hablar; y siendo esta una cuestion de la mayor trascendencia, es menester que el Estamento demuestre que se trata de decidirla con toda justicia.

«Si la comision se hubiera atendido á lo que expone en su dictámen; es decir, que no tratara en manera alguna de alterar el sistema de contribuciones, é imponer otras nuevas, como ha manifestado tambien verbalmente, nada temiamos que hacer mas que aprobar dicho dictámen; pero el haberse separado de estas reglas es lo que me ha estimulado á tomar la palabra, pues creo de la mayor consecuencia la alteracion que propone, y que seria muy grave hacer el regalo de una contribucion odiosa á una provincia, que la recibirá con la mayor repugnancia, no habiendo sido posible hasta ahora imponerla; y siendo una injusticia completa el hacerlo, como lo demostraré con datos.

«La comision dice y sienta por base que no trata de alterar la índole de las contribuciones actuales, ni de atacar el sistema y hábitos de los pueblos; pero lo que trata de hacer es precisamente todo lo contrario, puesto que la contribucion de frutos civiles no ha estado establecida hasta ahora en las provincias de la corona de Aragon, y que hasta las autoridades mismas se han interesado en que no se llevara á cabo; esto es, desde el año 24, despues de la destruccion del sistema constitucional.

«Dice la comision en otra parte que resigna sus opiniones á la conveniencia de no alterar las contribuciones &c. (siguió leyendo este párrafo del dictámen). Precisamente es todo lo contrario lo que hace con respecto á provincias sumamente importantes, y que si llevan alguna ventaja á las demas, la deben á su laboriosidad, sin que dejen de estar mas gravadas que las de Castilla y de

Leon. La prosperidad de dichas provincias llama la atencion, y al verlas en tal estado se cree que se puede sacar mas de ellas, y no se considera que si estas provincias prosperan es por efecto de que sus naturales poseen el amor al trabajo, y no porque esten menos gravadas que las de Castilla, pues ademas del gravámen que tienen por el equivalente á las rentas provinciales, sufren el del Señorío, y mayor carga de diezmos, por cuyo concepto pagan de ocho uno: alli gravitan especialmente las exacciones del Real Patrimonio, que absorben la produccion en su mismo nacimiento, y aniquilan á aquel pais, el cual está sujeto á gravámenes de mil géneros, pues mantiene un rico clero, monasterios y otras cosas, como no sucede en ninguna parte del mundo. Pero contrayéndome á su contribucion particular del equivalente, demostraré que lejos de ser de menos importancia que las rentas provinciales que paga Castilla, indudablemente en proporcion es mucho mayor.

«La contribucion del equivalente que se paga en las provincias pertenecientes á la corona de Aragon, data de la conclusion de la guerra de sucesion que soló aquellas provincias hace 120 á 125 años: la comision lo reconoce así, y sin embargo supone que dichas provincias fueron tratadas con una benignidad y dulzura extraordinaria, y que la corona de Castilla, que salió triunfante de aquella guerra, fue la mas gravada con las cargas del Estado. Esto es una contradiccion tan palpable, que el Estamento no necesitará mucho para convencerse de que las expresadas provincias no debieron haber sido tratadas con tanta desigualdad. Sin embargo, la comision dice (siguió leyendo en el dictámen de la comision): señor, es imposible que cuando las mismas provincias cayeron debajo en una guerra desgraciada; cuando muchísimos pueblos de ellas fueron arrasados, destruidos y quemados por el vencedor, llegando hasta el punto de mudarlos los nombres que tenian, se las tratase con tanta consideracion como se dice en este dictámen. Repito que esto es una contradiccion; y no se necesitan muchos argumentos para hacer ver que no puede ser exacto lo que se supone por la comision.

«El Gobierno posteriormente tuvo que disminuir algunas cuotas reconociendo la dureza de la misma imposicion; y esto es una prueba de que no solo no se equilibró con las contribuciones de Castilla, sino que debía ser mas pesada que estas, tanto mas cuanto que en Castilla, por la naturaleza de las mismas, son libres los pueblos de buscar arbitrios; de modo que hay algunos que por medio del sistema de alcabalas, teniendo el recurso de imponer ciertos arbitrios, pagan las contribuciones con estos. Lo mismo sucede con los que tienen mercados, tal como Quintanar, el cual muchas veces tiene sobrantes, y lo mismo he visto verificarse en otros pueblos; pero esto no hace mas que perjudicar al tráfico interior y gravar individuos que no debian ser gravados de este modo.

«Hay algunos datos que mis compañeros harán presentes á su tiempo cuando se trate de frutos civiles; tal es una representacion de Floridablanca del año 742, en la cual se demuestra que al establecerse esta contribucion se tuvo presente que las contribuciones de Castilla, que antes estaban graduadas al 12 por 100, habian sido disminuidas al 8, al 5 y al 3 por 100 en algunas partes. De consiguiente la corona se reservó la facultad de poder imponer hasta el 14 por 100, creyendo que era un beneficio para las provincias de Castilla la parte que quedaba disminuida de dicha cuota, y que importaba un 5 á un 6 por 100 por término medio; siendo por tanto extraordinariamente beneficiadas estas provincias comparadas con las de la corona de Aragon, que por su equivalente no pagan menos de un 14 por 100. Quiere decir que las provincias de Castilla, aun con el recargo de frutos civiles, no vienen á pagar un 10 por 100, mientras que los del reino de Aragon pagan el 14 por 100. Es claro, pues, que seria una injusticia palpable el querer imponer á estas la nueva contribucion de frutos civiles en el dia, porque si la comision parte del principio de que es justo que haya igualdad, debe tener presente que si á cantidades desiguales se trata de añadir cantidades iguales, siempre existirá la misma desigualdad, y una desproporcion que crecerá en razon de la mayor suma de contribucion que se imponga.

«Respecto del subsidio de comercio, admitir las tarifas que propone el Gobierno, y hacerlas extensivas á las provincias de la corona de Aragon, es imponerles un nuevo recargo por lo mismo que en cierto modo tienen mas industria y comercio que otras: yo confío, pues, que el Estamento, aunque compuesto de una gran mayoría de individuos que pertenecen á la corona de Castilla, como la ilustracion y filantropía de estos es conocida, no querrá que ningun espíritu de rivalidad prevalezca contra la estricta justicia, y no recargará por lo tanto á las provincias de la corona de Aragon mas de lo que estan las de Castilla. Luego que esten reunidos mas datos podrá hacerse la igualacion, porque entonces seria tal, y ahora no, puesto que faltando aquellos nos exponemos á que gravámen mas los impuestos de que se trata sobre unas provincias que sobre otras. En las provincias de la corona de Aragon pagan algunas imposiciones que no hay en las de Castilla, al Real patrimonio y á otros objetos, é interin no se puedan estas suprimir ó moderar, no será justo cargar á dichas provincias con otras nuevas, á pretexto de igualarlas con las de Castilla. Ademas, creo que seria impolitico en las circunstancias del dia hacer estas nuevas imposiciones, pues en vez de proporcionar mejoras materiales y palpables á los pueblos; las presentariamos gravámenes nuevos y desconocidos de algunos de ellos.

«Respecto al derecho de puertas, conociendo que no hay facilidad de sustituir por el momento otro impuesto que cubra sus productos, lo votaré; pero siempre opino que convendría hacer en él algunas modificaciones, para que no se entorpeciese el tráfico interior sino lo menos posible. En las Naciones mas adelantadas no existe esta imposición, que es la mas pesada de las rentas provinciales: y si se halla establecida en Francia una equivalente, no recae sobre los objetos de primera necesidad, sino sobre los líquidos; de suerte que lo mas odioso de ella desaparece, y la circulación interior está solo impedida ligeramente y en la corta porción de géneros menos necesarios, quedando los demas en absoluta libertad. Yo creo que pudiera mas adelante substituirse otro impuesto menos gravoso al tráfico, como v. gr. el de puertas y ventanas que hay en Francia. Por tanto yo desearia se tuviesen presentes las observaciones que dejo hechas al tiempo de votarse los diversos impuestos.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido; y el Sr. Vicepresidente dijo que podia la comision por alguno de sus individuos hacer el resumen prevenido en el reglamento.

El marques de Montevirgen: «La comision ha tenido la desgracia de no ser bien comprendida de los señores que han impugnado su dictámen, pues está lejos de proponer lo que han creído. El Sr. Secretario de Hacienda expresó la necesidad de que las rentas llamadas provinciales graven con cierta igualdad á los pueblos; y esto debe ser así con tanta mayor razon, cuanto que son las mas opuestas á la circulación ó tráfico interior, pero no por su naturaleza, sino por el modo de administrarlas. Efectivamente, en el fondo no son mas que una contribucion sobre los consumos y sobre la traslacion de propiedad ó cambio y trueque de las cosas; y no tienen de provinciales mas que el nombre: son meramente, repito, una contribucion sobre consumos, y no conozco nacion alguna en Europa que no la tenga con uno ú otro nombre.»

«La diferencia consiste en la administracion, y en esto podrá haber mejoras, como el Gobierno y la comision han indicado. Tambien puede gravarse con esta contribucion, como en Francia y en Inglaterra, la produccion de los objetos sobre que recae, y no sobre su consumo como aqui, aunque yo creo preferible esto último. Con solo la historia que ha hecho la comision de las diversas vicisitudes que han sufrido algunas de las rentas llamadas provinciales, como alcabalas, millones &c., se ve que lo que hay que mejorar no son las imposiciones en sí, sino el modo de recaudarlas y administrarlas, cortando los abusos introducidos en el particular por el trascurso del tiempo.»

«Respecto á extender dichas rentas á las provincias que no las tienen, la comision no ha establecido tal cosa: ha dicho sí en su dictámen lo conveniente que seria, segun todos los principios de justicia y de verdadera economía, que se igualasen en las cargas ó cuotas todas las provincias, y ha anunciado ademas que respetaba no solo los hábitos, sino hasta las preocupaciones de los pueblos en cuanto á denominaciones y método de recaudacion; pero no ha dicho que desde luego se establezcan estas rentas donde no las haya. Léase si no la pág. 12 de su informe (leyó un trozo), y se verá que lo único que dice la comision es, que el Gobierno recoja todos los datos posibles para que cuando los tenga se igualen las cuotas de las provincias, á fin de que todos los españoles paguen en proporcion á sus haberes. Respecto de esta igualacion, que no propone la comision, repito, por el momento, sino para cuando haya los datos necesarios al efecto, se han hecho en contra argumentos peregrinos, y entre ellos uno reducido á que, si se trata de igualar las provincias, por qué no se procura que Castilla se asimile á Vizcaya y Navarra, en vez de que estas últimas se asimilen á aquella. Yo no entraré ahora de lleno en esta cuestion, porque no la creo del momento; pero sin embargo me parece muy óbvia una reflexion. Esas provincias últimas tienen una poblacion de 500@almas; y su régimen, especialmente en Vizcaya, es puramente municipal, y el resto de la monarquia tiene 12 ó 13 millones de almas. ¿Bajo qué principios, pues, cabe que estos 12 ó 13 millones renuncien á sus hábitos para adquirir los de solo medio millon? ¿No es mas natural que sea al contrario? y ademas, es aplicable un simple régimen municipal á 12 ó 13 millones de habitantes? No me meto en el modo y causas porque se ha conservado por tanto tiempo en dichas provincias ese régimen, que las ha hecho estar separadas del resto de la monarquia para lo que querian, al mismo tiempo que disfrutaban cuando gustaban de todas las ventajas de la grande asociacion nacional, sin sufrir sus inconvenientes.»

«Respecto á las observaciones del Sr. Belda, acerca de frutos civiles, yo creo que ha padecido una equivocacion, pues mal pueden hallarse incluidos en el equivalente y catastro de las provincias de la corona de Aragon cuando se establecieron mucho despues. Lo seguro es, que las contribuciones de estas provincias permanecen con cuota fija, á pesar de haberse aumentado considerablemente su riqueza desde que se establecieron, al paso que en Castilla por el sistema de rentas provinciales, el gravámen es proporcionado á ese aumento, puesto que recae sobre el consumo, y no tiene cuota fija. Yo bien sé que tratándose de esa igualacion, que tanto ha alarmado á varios señores Procuradores, no admitirian una proposicion que podria hacerseles, y que prueba que no estan tan recargadas sus provincias como las de Castilla. Y si no digan si se conformarian con que se estableciesen las rentas provinciales como estan en Castilla; pero nada mas que con la mitad de las cuotas señaladas á esta.»

Al llegar á este punto el orador, pidieron varios señores la palabra; y habiendo manifestado el Sr. Vicepresidente que no podia entrarse de nuevo en la discusion, y exhortado al orador á que se cifesé al resumen, concluyó este diciendo que la comision no habia encontrado motivo para variar su dictámen.

En su consecuencia, y despues de un ligero debate relativo á lo que debia votarse, en el que se leyeron los arts. 92 y 93 del reglamento, se declaró en la votacion nominal, que se verificó con arreglo á este, haber lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares del presupuesto en cuestion por 117 votos contra 11 de 128 señores Procuradores presentes.

Los que votaron que sí fueron los Sres. Cano Manuel (padre), Paterna, Vera, Oca, Abarques, Somoza, Tejar, Clarós, Marin, Mena, Villanueva, Chavarri, Torrens, Samponts, Palaudarias, Barata, Larriva, Rivaherrera, Villacampo, Atocha, García Carrasco, Ontiveros, Domecq, Ulloa, Alcalá Galiano, Montes de Oca, Istúriz, Miquel Polo, Medrano, Montenuovo, Bahillo, Cabanillas, Pedrajas, Toscano, Bermudez, Coton, Astariz, Flores, Pardiñas, Belmonte, Caballero, Serrano (D. Gines), Porret, Bonel, Hubert, Rosa, Tello, Romo, Ferrer, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Santafé, Aranda, Falces, Acuña, Blanco, Mantilla, Montevirgen, Fleix, Someruelos, Queipo, Becerra, Barca, Gargollo, Gándara, Paz, Albornoz, Navarro, Galwey,

Espinardo, Puche, Pestafia, Valladares, Acevedo, Navia, Toréno, Argüelles, Orense, Redondo, Mcntenegro, Cuesta, Villagarcía, Bazan, Llorente, Rascon, Onís, Trueba, Villalaz, Cosío, Melendez, Agreda, Baño, Parejo, San Clemente, Nieto, Torremejia, Perpiñá, Campillo, Cortés, Ochoa, Oriola, Fuster, Carrion, Subercase, Ayarza, Adanero, Alvarez García, Butron, Garay, Laborda, Velasco, Del Rey, S. Simon, Boneo, Quintana, Montalvo, Ayala, y S. Just.

Los que votaron que no fueron los Sres. Otazu, Belda, Vitoria, Carrasco, Chacon, Zamora, Navas, Pizarro, Miranda, De Pedro, y Sanz.

Concluida esta votacion se leyó el art. 1.º del proyecto del Gobierno, y el 1.º y 2.º del dictámen de la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda hizo presente que algunas de las contribuciones incluidas en el artículo del Gobierno estaban ya votadas por el Estamento en los presupuestos anteriores.

El Sr. Belda opinó que debia primero votarse el resumen, y luego examinarse cada contribucion por sí.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda replicó que habia, ademas del resumen, varias modificaciones respecto al subsidio de comercio y al del clero, que era preciso examinar por separado.

El Sr. Caballero: «Creo que es de toda necesidad votar el resumen primeramente: despues dejar la parte que ha puesto la comision, digámoslo así, como de consejo, por la cual la daré las gracias; pero en la que creo ha ido mas allá de lo que el Estamento exigia de ella; y luego entrar en las modificaciones que hace la comision expresamente en algunos ramos ó contribuciones particulares.»

«El segundo punto relativo á las variaciones hechas en el presupuesto, para mí es dudoso si se puede y debe votar ahora; pero me parece que no estamos en el caso de entrar en esta cuestion: si se empieza por el resumen, al tratar de cada uno de los artículos, entonces será ocasion de verificarlo, y me reservo tomar la palabra.»

El Sr. marques de Montevirgen: «La comision creyó necesario dar su dictámen del modo que lo presenta á la consideracion del Estamento, previendo lo que habia de suceder, y con el deseo por consiguiente de que este pudiese votar con seguridad, bien fuera que se acordase votar cada una de las disposiciones en particular, ó votar solo el resumen, en la inteligencia de que en el art. 2.º puede considerarse embebido todo el dictámen de la comision.»

«Ha expresado, pues, esta su dictámen en el resumen despues de haberlo expresado en cada partida de por sí, y para convencerse de ello no hay mas que leer cada uno de sus artículos (aquí el orador fue leyendo sucesivamente los artículos del dictámen de la comision para probar que en efecto habia dado su dictámen del modo indicado).

«No veo, pues, que haya ninguna razon para que el Sr. Caballero diga que la comision se ha excedido de sus atribuciones: al contrario, no ha hecho mas que cumplir en un todo con su deber, dando su dictámen del modo como ha debido darlo para evitar equivocaciones.»

«No hay inconveniente por lo tanto en que se empiece la votacion por el resumen, si el Estamento lo tiene á bien, ni tampoco en si se decide lo contrario, en que se haga la votacion empezando por las disposiciones particulares.»

El Sr. Caballero: «El Sr. marques de Montevirgen se ha equivocado preyendo que yo he dicho que la comision se ha excedido por no haber dado su dictámen solo sobre el proyecto del Gobierno. Lo que yo he dicho es, que se ha excedido por haber comprendido en su dictámen una porcion de puntos pertenecientes al ramo de aduanas, estancadas &c., sobre los cuales han dado ya el suyo las comisiones respectivas; y que se ha excedido asimismo por haber abrazado otros puntos que eran objeto de la comision central nombrada en 24 de Diciembre del año pasado para entender en ellos.»

El Sr. marques de Montevirgen: «Esa misma disposicion de la mesa, tomada sin acuerdo del Estamento, es la que origina todas estas dificultades. De ahí resultará ademas que muy frecuentemente unas comisiones no saben sobre qué punto han de dar su dictámen, porque parece que otras estan ocupadas de lo mismo, y de ahí nacen las recriminaciones que se han hecho y se tendrán que hacer sobre los dictámenes de cada una de ellas.»

«Por lo demas, contestando al Sr. Caballero, repetiré lo que he dicho antes, á saber: que el dictámen de la comision está embebido en el art. 2.º, y que le ha expresado ademas en el resumen, para que si por efecto de esta misma confusion resultara desaprobado este, quedase el dictámen en cada una de las partidas, y viceversa.»

El Sr. marques de Torremejia: «Nos hemos colocado fuera del camino en que estan todas las naciones de Europa que tienen poderes representativos. En todas partes se examinan primero los gastos, y despues los ingresos con que se puede contar para subvenir á ellos. En las casas particulares se sigue una marcha inversa. Se tiene en cuenta el caudal de que se puede disponer para arreglar despues los gastos; pero en las naciones no puede hacerse así. Hay gastos de que no debe prescindirse, como la defensa del pais contra agresiones extranjeras, su tranquilidad interior, su decoro, su prosperidad; y cuando los ingresos ordinarios no alcanzan á cubrir los gastos, entonces se echa mano de los extraordinarios, como préstamos, empréstitos, pagarés sobre el tesoro &c.»

«Destrozados nuestros presupuestos, porque no encuentro otra palabra castellana que mejor pueda expresarlo, ha habido que ir votando parte de gastos y parte de ingresos de cada uno de los diferentes ramos. Así se ha verificado al votar el presupuesto de la renta del tabaco, de las aduanas, estancadas &c. En cada uno de estos ramos hemos tocado con la mano los inconvenientes que de tal marcha se originan; muchos mas han de palpase cuando tratamos ya de las verdaderas rentas del Estado, que son las que vamos á examinar en este momento bajo el nombre de provinciales y equivalentes.»

«En esta situacion, de que es indispensable salir de algun modo legal, y deseando, como desearán todos, que la discusion sobre estos objetos sea luminosa y clara, no tengo reparo, repito, en que se discuta el resumen presentado por la comision.»

«Dice el Sr. Secretario de Hacienda, y dice muy bien. La comision tiene en su dictámen preceptos y consejos: en este caso, sepamos antes de todo sobre qué ha de recaer la votacion. ¿Sobre los consejos? no lo creo. Pues si hemos de aprobar ó desaprobamos presupuestos, claro es que deben expresarse estos con toda claridad y precision. La comision dice por ejemplo en el primer artículo (ó á lo menos en la primera parte del resumen, que llamo artículo pa-

ra mayor claridad) «opina la comision que se hagan extensivas á Navarra y provincias Vascongadas las rentas provinciales &c.» ¿Qué votamos aquí? ¿Que las rentas provinciales se hagan extensivas á Navarra y provincias Vascongadas? ¿Y esta cuestion es propia del momento? ¿Debemos por medio de una cuestion accidental tratar una verdadera cuestion política sobre fueros? Ante todo, debiera la comision formular su dictámen, expresando cuáles son las mejoras ó reglas que propone, á fin de que recaiga discusion y votacion fija, sin divagar y perder tiempo. Si la comision insiste en que lo que se ha de votar es lo que pone como *opinion* en cada uno de sus artículos, yo me conformo: es cierto que en algunos abundan las indicaciones, y que serán prolijas las discusiones; pero á lo menos versarán sobre bases seguras, serán claras, luminosas, y podrán tener un resultado.»

El Sr. Vicepresidente: «Parece que todos estamos conformes, y que no nos entendemos. Creo que la votacion debe recaer, primero sobre los artículos del proyecto del Gobierno, y en seguida sobre el dictámen respectivo de la comision. Es claro que lo que esta opina que debe votarse, es lo que debe tomar en consideracion el Estamento si no se aviniere con el proyecto del Gobierno.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Me parece que será fácil entendernos. Es claro que aquí se votarán todos los artículos que no se hayan votado cuando se discutieron los dictámenes de las otras comisiones.

«Aquí tengo la nota de ellas con su importe respectivo: se pondrá á discusion, y serán el objeto de la votacion del Estamento. Son las siguientes: (*pasó dicha nota á la mesa.*)

«Estas son las rentas provinciales y sus agregadas. El Estamento debe discutir y votar una por una conforme con el Gobierno, si lo tiene á bien, ó del modo que resulte de la discusion. No hay que meterse ahora, porque no es ocasion, en la extension que se podrá dar á las rentas provinciales. Esta cuestion vendria bien si el Gobierno la hubiera suscitado; pero no lo ha hecho así, y por consiguiente solo se votan cantidades de estas rentas tales como estan establecidas. Luego la igualdad que deba irse adoptando para toda la monarquia, eso será objeto sucesivo de trabajos posteriores.»

El Sr. Vicepresidente: «Se va á proceder á la votacion de cada renta por separado, y así se anunciará cada una de ellas; y hasta que se haya discutido y votado la una, no se pasará á la otra.»

El Sr. Secretario Gonzalez leyó la nota de rentas provinciales presentada por el Sr. Secretario de Hacienda, que consta de los artículos y cantidades que á continuacion se expresan:

Provinciales y equivalentes.....	122.767,023
Derechos de puertass.....	58.416,032
Derechos de ferias.....	997,064
Diez por ciento de géneros extranjeros.....	1.960,408
Cuarteles.....	653,604
Renta de poblacion de Granada.....	797,315
Regalía de aposento.....	672,616
Manda pia forzosa.....	427,679
Paja y utensilios, ordinaria.....	18.756,691
Idem extraordinaria.....	25.183,199
Frutos civiles.....	13.704,213
Subsidio del comercio.....	13.203,113
Ramos decimales.....	27.458,885
Aguardiente y licores.....	14.667,854

Total..... 299.665,686

Leída dicha nota, se anunció la discusion del primer artículo.

Provinciales y equivalentes, 122.767,023 rs.

Al abrirse la discusion sobre este artículo, se originó un ligero debate entre varios Sres. Procuradores por Cataluña y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con motivo de que aquellos señores opinaban que se discutiese por separado cada una de estas rentas, á lo que contestó el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que esto no era posible en atencion á que no se podia variar en el momento el sistema de contribuciones establecido, á pesar de las desigualdades que hubiese en las respectivas provincias; y que debiendo ocupar este solo trabajo, si se entrase en él como querian dichos Sres. Procuradores, mas de dos meses, era lo mas sencillo votar por ahora las rentas provinciales y equivalentes sin descender á tantos pormenores.

Dicho debate tuvo por resultado presentarse una proposicion firmada por los Sres. Samponts y Palaudarias, que decia así: «Pedimos que cada una de las rentas provinciales, equivalentes y de catastro, se vote por separado.»

Leída esta proposicion dijo

El Sr. Samponts: «Al pedir que se voten por separado las rentas provinciales, no se crea que me mueve un interes de provincia. Yo, señores, en este momento no soy Procurador de Cataluña; lo soy de la Nacion española; de consiguiente, tanto me interesa el bien de mi provincia en particular, como el de todas las provincias del reino. Así, pues, lo que diga para defender mi proposicion, no se atribuya en manera alguna al interes que me pueda caber como Procurador de la provincia á que pertenezco: es hijo del convencimiento en que estoy de lo difícil que es que votemos con conocimiento las diferentes rentas que se incluyen bajo el nombre de provinciales.

«Contrayéndome á Castilla, para que no se me sospeche aun de parcialidad hácia la provincia de Cataluña á que pertenezco, digo que en la de Castilla, bajo el nombre de rentas provinciales, se comprenden hoy las llamadas alcabalas, millones, cientos &c. &c. Cada una de estas fue creada en Cortes, y se ha administrado de un modo particular, siendo distinto el de Castilla del de las demas provincias. De este modo de administrarse dichas rentas resultan perjuicios de consideracion á los demas pueblos; perjuicios que ahora estamos en el caso de remediar, como debemos hacerlo, sin que nos retraiga la idea que ha indicado el Sr. Secretario de Hacienda del tiempo que tardaremos en discutir cada renta de por sí, porque si nos hemos detenido tanto en cosas de menor importancia, mas justo es que nos detengamos en una en que tanto se interesa el bienestar de los pueblos.

«Por esta razon, pues, creo que el Estamento no tendrá inconveniente en tomar en consideracion la proposicion que hemos presentado á pesar de que seamos Procuradores por la provincia de Cataluña; pues como he dicho, aquí to-

dos somos Procuradores de la Nacion, y no porque hayamos sido nombrados por Cataluña hemos de tener la desgracia de que se crea que el espíritu de provincialismo es el único que nos mueve.»

Se preguntó si el Estamento tomaba en consideracion dicha proposicion, y resultó que sí.

El Sr. Perpiñá: «Como esta proposicion de mis amigos los Sres. Samponts y Palaudarias es hija de la indicacion que poco antes he tenido el honor de hacer, excusado es decir que la apoyo. Ya he manifestado que si todas las rentas provinciales se discuten juntas, va á haber tal confusion que el Estamento no sabrá lo que vota. Esta es la principal razon que me he propuesto cuando he hecho la indicacion de que ha nacido la proposicion que se discute, á lo cual me ha dado márgen la misma comision, pues al concluir su preámbulo manifiesta que ha creído de su obligacion tratar de cada renta en particular para que el Estamento conociera su origen, su índole, y parte de su legislacion. Pues si aquella ha creído necesario proceder así, y ahora se discuten todas juntas, ¿cómo podrán formar su juicio los Sres. Procuradores? Las rentas provinciales se componen de un conjunto de varias, y resultará que unos hablarán de alcabalas, otros de millones, otros de cientos &c., y nada se aclarará. Demasiado vagas son á veces las discusiones aun cuando versen sobre un solo punto: ¿qué será pues reuniéndose tantos? Por eso he creído desde luego que convenia concretar la discusion á cada renta en particular de las varias que forman las provinciales. Por lo que respecta á mí, puedo asegurar al Estamento que si la confusion que temo haya discutiéndose juntas no me permite formar concepto sobre ellas, me veré en la precision de abstenerme de votar, porque aunque sea Procurador de una provincia de Cataluña, vengo aquí á contribuir al bien, no solo de esta, si que tambien de las de Castilla, lo cual procuraré conseguir con todo el afan y anhelo que es debido. Repito que si la discusion recae sobre la totalidad, y por consiguiente la votacion, temo verme precisado á abstenerme de votar, porque no podré formar el concepto que es indispensable para ello.

«Así pues, apoyo la peticion, y creo que el Estamento está en el caso de aprobarla.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Me parece que en esta ocasion se ha confundido por los autores de la proposicion la discusion con la votacion. No está de mas que en el acto de esta se vaya votando cada renta por separado; pero no me parece que hay tanto inconveniente en que en la discusion se mezcle un punto con otro, combatiendo ó apoyando los Sres. Procuradores, conforme les parezca, cada uno de los puntos en cuestion. Este entiendo que es el método mas sencillo, y que menos inconvenientes ofrece. Mas no es este motivo solo el que me ha impulsado á tomar la palabra. Mi deseo en este momento es que no perdamos el tiempo, puesto que el arreglo que se propone no debe mirarse sino como interino; porque yo no puedo creer que el mismo Sr. Secretario de Hacienda, que en el año 21 emprendió como individuo de la comision de Hacienda una reforma radical en el sistema de esta, se contente ahora con seguir la antigua rutina. Por consiguiente, lo que me mueve á aprobar hoy el dictámen de que se trata es el no contemplarle susceptible de mejora en el momento; y el prometerme que se hará esta en la primera ocasion. Puesto, pues, que yo siento la base de que es una interinidad esta, no veo por qué el Estamento ha de ocupar el tiempo discutiendo cada uno de los artículos aisladamente. He oido con sentimiento repetir la expresion de Procurador de Cataluña, y permítaseme manifestar que deberá decirse por Cataluña, así como por Castilla, Aragon &c.

«Señores, uno de los objetos principales que nos debemos proponer nosotros es hacer á la Nacion española una Nacion, que no lo es ni lo ha sido hasta ahora. Una de las grandes ventajas que gozan los gobiernos representativos es la proporcion que tienen de hermanar los intereses, reuniéndolos en un solo centro, que es á lo que nosotros debemos dirigir nuestras tareas. Yo desearia por consiguiente que ademas de huirse de toda expresion que tienda á mantener la separacion de reinos y provincias que hasta ahora ha habido en España, se adoptase un sistema general de Hacienda que uniformase en todas sus provincias las contribuciones. Mas como esto no puede verificarse ahora, lo que votemos ha de ser votado siempre precipitadamente; y por cierto que si adoptamos para la discusion esa division que se solicita, acaso será ya tanto lo que nos dilatemos, que al fin fastidiados votaremos aun mas precipitadamente por salir del embrollo en que quizá nos veremos siendo tantos los artículos ó ramos de que se trata. ¿No sabemos ya lo que pasa? Yo apelo al convencimiento de los Sres. Procuradores; y persuadido de los deseos que conceptúo tendrán de volver á sus casas, creo que el Estamento, en obsequio de la brevedad, no debe conformarse con esta adiccion; y puesto que el arreglo de que se trata es provisional, es interino, y que el mal podrá remediarse en el año que viene, no perdamos el tiempo que reclaman otros asuntos aun de mayor importancia.»

Se declaró este punto suficientemente discutido; y habiendo sido desaprobadada la proposicion de que se trataba, se procedió en seguida á la discusion del primer artículo de la nota expresada.

El Sr. Palaudarias: «Uso de la palabra para impugnar en este artículo ciertas enunciativas que podrian herir la sensibilidad de unas provincias de las cuales se habla muchas veces sin bastante conocimiento de causa. Su riqueza se exagera frecuentemente, comparándola á una mina fecunda é inagotable, y se estimula al Gobierno á explotarla. Siendo tal el modo de expresarse de la comision con respecto á Cataluña, creo de mi deber rectificar los hechos que ha sentado en su dictámen, aunque vagos é indeterminados.

«Reconoce la comision que el catastro es el equivalente á las rentas de Castilla y Leon; pero añade que al establecerse en el año 1716, se hizo con muy poco conocimiento de la riqueza de Cataluña, en donde apenas acababa de apagarse el fuego de la guerra civil de sucesion, y en donde despues se ha aumentado prodigiosamente su riqueza; y termina diciendo que la falta de datos, y las consideraciones que tuvo el Gobierno le determinaron á imponer tan suave contribucion á tan rica provincia.

«Mi ánimo es demostrar la inexactitud de tales antecedentes, que pudieran prevenir funestamente el concepto del Estamento en el capítulo que sigue sobre *frutos civiles*. Entonces se entrará en detalles y pormenores, no solo curiosos, sino tambien convincentes, y en datos inexpugnables, los cuales acreditarán que Cataluña y las demas provincias de la antigua corona de Aragon se hallan gravadas en el pago de contribuciones, con notable desproporcion á las restantes del reino, á cuyo fin me reservo para entones el uso de la palabra.

«Debo sin embargo anticipar que el suponer, como lo hace la comision,

gran riqueza en un país al terminarse una sangrienta y prolongada guerra civil, durante la cual se desenvuelve el germen de todos los crímenes y desgracias, y se secan las fuentes de la riqueza pública, es una paradoja.

» Los que se han familiarizado con la historia particular de aquella provincia se estremecen al simple recuerdo del cuadro de su inseguridad, despoblación y abatimiento á que la redujo la guerra de sucesión, talados sus campos, sin ganadería ni otro género de industria rural ni fabril, y destruidas la mayor parte de los edificios en las poblaciones un tanto numerosas.

» La dura ley del vencedor abolió los fueros y libertades catalanas, pérdida irreparable, y tanto mas sensible, cuanto eran la joya mas estimada de aquellos naturales. Desaparecieron sus Cortes, su diputacion y el consejo de ciencia de la ciudadela de Barcelona, que velaban para el sosten de tan precioso depósito y para la prosperidad del país.

» Arrancóse de aquella capital la universidad literaria que habia proporcionado á la patria hombres eminentes en todas las carreras, y difundia las luces en todo el principado; siendo esta la época en que todavia no se ha conseguido recobrar aquel establecimiento, que eficazmente influiria en la ilustracion general. Sus propios y arbitrios se incorporaron á la Real Hacienda, y se desquiciaron todos los ramos de la administracion, hasta entonces tan sábiamente combinados como sencillamente invertidos.

» Si despues de tantas desventajas podia ser muy próspera y envidiable la riqueza de Cataluña, y si se le guardaron las consideraciones que la comision afirma, y que nunca son de moda con los pueblos sujetos, á quienes se arrebatan sus libertades y sus mas caros intereses, lo dejo al imparcial juicio del Estamento.

» Suponer, como lo hace la comision, falta de datos en el Gobierno cuando estableció en Cataluña el impuesto del catastro, es otra paradoja; cuando si existe riqueza conocida, é imposible de ocultarse y aun de disminuirse á la perspicacia del fisco y á la indagacion estadística, es por cierto la territorial, asi rústica como urbana, especialmente si en su descubrimiento y clasificacion se procede por el Gobierno de oficio, sin deferencia á las parciales denuncias de los interesados, como se practicó y se practica en Cataluña.

» Es cierto que aumentó su riqueza desde la imposicion del catastro; pero ni aquel aumento ha sido tan prodigioso como se nos refiere, ni recayó exclusivamente en el ramo territorial, sino tambien en el industrial y mercantil; cuyos progresos por otra parte no es mucho lo que debieron en Cataluña á la proteccion del Gobierno, y fueron principalmente el resultado de la infatigable laboriosidad, y de la perseverancia en los repetidos y continuos esfuerzos del genio emprendedor de sus moradores.

» Cree la comision que desde entonces no se ha aumentado aquella contribucion proporcionalmente? Preciso es que se sepa y que no se olvide en esta discusion que muchas veces se han rectificado los apeos, no solo generales sino particulares, á cada distrito, á cada poblacion, á cada finca, y que todos los años se rectifican, y por cierto nunca en beneficio de los contribuyentes, siempre á favor del erario. No solo esto, sino que el catastro en varias épocas ha sufrido un recargo tan notable, que ha proporcionado al Estado sumas incomparablemente superiores á las del reinado de Felipe v.

» Si á esto se agregan las demas contribuciones que gravitan sobre la propiedad, parte impuestas por el Gobierno, y parte provenientes de aquellos abusos que en España se introducen, crecen, se arraigan y se perpetúan al infinito; puedo asegurar al Estamento que en Cataluña los propietarios (y estos lo saben bien á su costa) apenas merecen otro nombre que el de administradores de sus bienes, pues con dificultad les queda líquido su salario ó asegurado el derecho de cobranza: no exagero.

» No se crea por esto que las provincias de Cataluña aspiren á exenciones y franquicias, ó que les repugne contribuir como las demas del reino, si al adoptar un arreglo general del sistema de Hacienda debidamente combinado, con presencia de datos estadísticos, resultare alguna variacion que hacer. Injusto seria atribuirles tan mezquinos sentimientos cuando han reclamado tantas veces la prohibicion del trigo extranjero, porque desean consumir el de las provincias de Castilla, aunque mas caro; cuando iguales beneficios ambicionan para su industria provisional que para la de todo el reino, y cuando sus representantes han dado mas de una prueba en este recinto de que tienen bien presente, como todos sus dignos compañeros, que son Procuradores de la Nacion entera.

El Sr. Torres Solanot: «Grande ha sido, señores, la diferencia de opiniones entre los economistas y mas célebres administradores acerca del sistema de contribuciones que exclusivamente deberia adoptar una Nacion. Unos han creido que era preferible el sistema de contribuciones indirectas, cuyas ténues, aunque multiplicadas cuotas, debian hacerse menos sensibles. Otros han pensado que debia preferirse el sistema de contribuciones directas ó de la única contribucion, que sin atacar los capitales pesase sobre las utilidades de toda especie.

» Yo no me detendré, señores, en hacer la narracion prolija de las razones en que se apoyan los defensores de uno y otro sistema (pues que la ilustracion del Estamento no las desconoce), y solo sentaré como bases, de que no podré separarme nunca, que en las diferentes provincias que componen una nacion, el sistema de contribuciones debe ser uniforme; que estas deben ser de una misma clase para todas, é iguales en proporcion de su riqueza, poblacion y circunstancias: y véase aqui cómo me es forzoso desaprobá cualquier proyecto, artículo ó dictámen donde yo no vea esa uniformidad é igualdad, y la razon porque pedí la palabra en contra de la totalidad, y uso de ella en contra de este artículo.

» Empeño ha tenido la comision en presentar las provincias de la antigua corona de Aragon como muy aliviadas en el pago de contribuciones con respecto á las de Castilla; pero afortunadamente para los aragoneses no nos presenta, ni puede hacerlo, un dato siquiera ni la prueba menor de sus asertos, y asi es que debemos persuadirnos no está muy satisfecha su conciencia de que haya tal desigualdad cuando concluye proponiendo que no se haga variacion alguna en las cuotas de las provincias. Esta circunstancia me releva de entrar en demostraciones prolijas, aunque no de contestar en algun modo á sus aserciones y las de otros señores preopinantes.

» Pretende la comision que el gobierno de Felipe v, nombre de *grande*, pero no de *grata* memoria para los aragoneses, los trató con blandura, y los alivió en la imposicion de tributos ó contribuciones... ¿pero podrán creerlo así los descendientes de los héroes de Sobrarbe? Yo siento en mi alma, señores, que se dé ocasion á excitar resentimientos antiguos, y puedan ulcerarse llagas

no bien cicatrizadas todavía: y ojalá que la comision hubiera previsto las consecuencias funestas que sus inoportunas aserciones pudieran tal vez llegar á producir. Yo desearia que la comision hubiese demostrado que aquella impia mano que arrebató á mi país sus fueros y libertades, fueros de tal prez que por la abolicion de uno solo dijo el Rey que la lograría, que fuero como aquel sangre de Reyes debia costar; y así fue: yo hubiera deseado, digo, me probase que esa mano fatal habia sido mas generosa con los aragoneses al imponerles contribuciones. Mas la comision no nos presenta datos para juzgar que la suma de lo que ha pagado ó paga Aragon sea menor respectivamente que lo que paga Castilla: y seguramente, cuando á Aragon se le impuso el equivalente no se trató de conceder á sus habitantes privilegio, distincion ni alivio; no era tiempo de ello, el Erario estaba exhausto, y aquellos á quienes se acababa de despojar de su gobierno, de sus leyes y de sus fueros, no gozaban en la corte influjo ni preponderancia alguna.

» Si despues recibieron aumento las rentas de Castilla, y no las de Aragon, efecto es de su naturaleza diferente, porque sujetas aquellas á las alteraciones del precio de las cosas, han subido en razon de lo que ha crecido el valor de los frutos de la tierra y el número de sus habitantes; cosas que no han tenido tanto aumento en Aragon, ni debian tenerlo una vez perdidas sus libertades, como ya lo anunciaron los aragoneses que asistieron á las Cortes de 1451, donde se lee: «Siempre hemos oido decir antiguamente e se troba por experiencia que atendida la grand estirilidad de aquesta tierra, e pobreza de aqueste regno, si non fuese por las libertades del, se irian á vivir y habitar las gentes á otros regnos e tierras mas frutíferas.» Y ademas, ciñéndome á Aragon, hoy dividido en tres provincias, donde la industria y el comercio son insignificantes, y se depende casi exclusivamente de la agricultura, ¿cuál no será su decadencia y miseria, siendo cierta, como para mí lo es, aquella sentencia de Teofrasto: *Annus fructificas non terra*, cuando de algunos años á esta parte la escasez de lluvias y el rigor de las estaciones parecen haberse conjurado para arruinarlo enteramente? Por tanto, pues, la riqueza de Aragon es sin duda menor que cuando se estableció el equivalente; y esto no obstante, habiéndose impuesto solo cinco millones entonces, de pocos años á esta parte se le ha aumentado en mas de un doble aquella cantidad; por manera que si antes de este aumento pudo haber alguna desigualdad en favor de Aragon, como algunos han creido ó propalado, y entre ellos los señores de la comision en la página 10 de su dictámen, sin tomarse nunca el trabajo de probarlo, ahora es seguro que la hay en perjuicio de Aragon, aun sin hacer á él extensiva la contribucion de frutos civiles, que en Castilla debe mirarse como equivalencia de la rebaja que se habia hecho á las rentas provinciales en sus cuotas.

» Mucho se ha ponderado lo enorme de la suma de lo que se quiere presentar como producto de las rentas provinciales, aunque sin serlo rigorosamente, para probarnos que estan respectivamente mas gravadas que las provincias de la antigua corona de Aragon. Yo no tengo á la mano datos fijos para saber si importaban, como he oido, 170 millones líquidos al principio de la guerra de la independencia; lo que sí sé es que en una representacion que hizo al Rey su Ministro Lerena en 7 de Octubre de 1789 acerca de su administracion, le manifestaba que el importe líquido era de unos 112 millones de reales, y no alcanzo qué causa pudo haber para que en los 20 años que mediaron desde esta á aquella época hubieran subido una mitad; pero sea la suma la que se quiera, en la actualidad es forzoso que el Estamento conozca que para hacer la comparacion justa y exacta entre las rentas verdaderamente provinciales de Castilla y la cantidad que por su equivalente se le ha cargado á Aragon, hay que rebajar de aquella muchas y muy considerables partidas, por ejemplo, las tercias reales ó dos novenos de diezmos eclesiásticos de Castilla, que pasan de 12 millones. El diezmo del aljarafe que se administra con las rentas provinciales. El encabezamiento perpétuo de Alava y Guipúzcoa, que se incluye en el importe de las de Búrgos. La parte de las de Madrid, que pagan los que no son castellanos; y la que contribuyen los comerciantes extranjeros en los puertos de Castilla. El 10 por 100 de los géneros extranjeros. Las alcabalas enagenadas que pasan de 20 millones, y por fin algunas otras partidas que suelen incluirse en la suma de rentas provinciales, y ascienden á una porcion considerable de millones que dejan muy reducida la suma á que debe corresponder la del equivalente de Aragon. Ademas es justo no perder de vista que, al paso que en Castilla por razon de primicia solo se paga la primera medida del fruto de cada especie, en Aragon importa la primicia mas de un 3 por 100 de todos los frutos de la tierra y parte de los ganados, ademas de los diezmos, que no son menores que en Castilla; y que mucha parte de esta inmensa suma refluye en beneficio del Erario; así como la de algunos millones que importan los arbitrios, que gravitando sobre las mismas especies que los cientos y millones en Castilla, no sirven en Aragon para el pago del equivalente; de manera que por todo ello está allí la propiedad mas gravada que en Castilla, aun eximiéndola de la contribucion de frutos civiles.

» Por todo lo dicho, y sin que yo pueda convenir en que las quejas que se oyen en Aragon nazcan principalmente de la desigualdad ó injusticia de los repartos entre los contribuyentes de cada pueblo, como ha indicado el señor Argüelles, y no tanto de estar gravada la provincia con su actual equivalente, creo que el Estamento se convencerá de que el medio de evitar quejas y cuestiones es uniformar las contribuciones en todas las provincias; y de que á pesar de los gratuitos asertos de la comision de rentas provinciales, la antigua provincia de Aragon está mas gravada de lo que le corresponde con la cantidad que ahora paga por equivalente, aunque no se le exija, como espero, la contribucion de frutos civiles. He dicho.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusion para que la comision de Milicia urbana diera cuenta de su dictámen acerca del artículo adicional al proyecto de ley sobre la misma, que habia pasado el Gobierno al Estamento. Así se verificó, leyendo el Sr. Chacon dicho dictámen.

El Sr. Vicepresidente dijo que quedaria este dictámen sobre la mesa, y se discutiría el sábado próximo.

El Sr. marques de Villagarcía leyó el de la comision de rentas estancadas relativo á las adiciones presentadas al proyecto de ley sobre sello en las letras de cambio.

El Sr. Belda dió cuenta de haber sido nombrado para la comision de Marina el Sr. Boneo, en reemplazo del Sr. Puig.

El Sr. Vicepresidente dijo que mañana se discutiría el dictámen que acababa de leerse de la comision de rentas estancadas, y en seguida se continuaria la discusion pendiente, y cerró la sesion á las cuatro.